

del país, no han perdonado, hasta aquí, ningún medio ni sacrificio al debido concurso de la buena administración político-económica.

Estas consideraciones, que indudablemente pesarán en el superior conocimiento de V. E., hacen esperar á esta Directiva que, suspendiéndose los efectos de las medidas acordadas por la Administración económica, se dictará una disposición clara, precisa y determinada para que en un plazo prudente se reintegren los sellos que por cualquiera de las causas enumeradas hayan dejado de adherirse en los libros de contabilidad y documentos sujetos al impuesto, trascurrido el cual, se obligue, no solo al espresado reintegro, sino al pago de una multa del tanto ó duplo de su importe, derogando en consecuencia la penalidad establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1873 antes citado.—De esta manera, salvados íntegramente los intereses del Tesoro, se templaría el rigor con que el Gobierno de la República creyó deber castigar una falta, que aun siéndolo, no dejaría de ser leve, y á V. E. cabría la gloria de establecer la justicia mas en consonancia con los principios que profesa, y los gobiernos no serian repulsivos á las clases que dan vida y pujanza á las naciones.—Así lo espera esta Junta Directiva del recto proceder de V. E.—Barcelona 22 de Noviembre de 1876.—Por la Junta Directiva del «Fomento de la Produccion Nacional.»—El Presidente, *José Pujol Fernandez*.—El Vocal Secretario, *Bernardo Muntadas*.

Exemo. Sr, Ministro de Hacienda.

